



# ESTATUTOS SOCIALES DE GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DEL PAÍS VASCO SGECR, S.A.

# ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

La sociedad mercantil anónima, de nacionalidad española denominada "Gestión De Capital Riesgo Del País Vasco SGEIC, S.A.", domiciliada en Bilbao (Alameda de Urquijo, 36 – 2ª planta – Edificio Plaza Bizkaia), se rige por las normas contenidas en los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante la "Ley de EICC"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad tiene por objeto social la gestión de las inversiones de una o varias ECR y EICC (tal y como éstas se definen en la Ley de EICC), así como el control y gestión de sus riesgos, pudiendo realizar a tal fin todas y cada una de las funciones que se determinan en el art. 42 de la Ley de EICC.

El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá la facultad de trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Asimismo, podrá crear, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio nacional.

# ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de su constitución, el 4 de octubre de 1985.

#### ARTICULO 3º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El Capital Social es de SEISCIENTOS NOVENTA MIL (690.000) EUROS, dividido en SEIS MIL NOVECIENTAS (6.900) acciones, nominativas, de CIEN (100) EUROS nominales cada una y numeración correlativa del 1/6.900, con los mismos derechos políticos y económicos y que están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser múltiples y que podrán se objeto de tráfico jurídico con sujeción a las Normas que para su usufructo, prenda, transmisión y pertenencia a extranjeros establece la vigente Legislación y que atribuyen a su titular los derechos reconocidos en la ley en los presentes Estatutos.





Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre ellas, y del que, mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la Sociedad expedirá a los titulares certificación de las acciones inscritas a su nombre.

# ARTÍCULO 4º.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Toda venta o enajenación voluntaria de las acciones, a favor de cónyuge, ascendientes o descendientes, se realizará libremente. Las demás ventas o enajenaciones voluntarias, por cualquier causa, incluso por fusión o disolución de Sociedades titulares de acciones, se formalizarán necesariamente, por conducto del Consejo de Administración, al que se comunicará el hecho que motiva la transmisión, precio pretendido, condiciones de pago y adquirente propuesto.

El Consejo de Administración, en el plazo de treinta días, lo comunicará por carta certificada a los demás socios, que podrán adquirirlas en otro plazo de treinta días a contar de aquel en que reciban la notificación, proporcionalmente a las que posean, por el precio pretendido, por el que libremente concierten, o de no haber acuerdo, por el determinado a este respecto por la última Junta General Ordinaria y de no haberse realizado tal determinación, por el que resulte del último Balance aprobado de la Sociedad.

Si los demás socios no hubieren ejercitado su preferente derecho, la transmisión de las acciones deberá formalizarse en el plazo de treinta días y transcurrido este término, deberá reproducirse la solicitud.

La transmisión mortis causa a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes del socio fallecido se realizará libremente. En otro caso, así como en el de enajenación forzosa, la Sociedad suspenderá la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, pero, para rechazarla definitivamente, en el plazo de dos meses, deberá presentar al heredero o adjudicatario, un adquirente de las acciones, o se ofrecerá a adquirirlas ella misma, por su valor real, determinado en la forma prevista en la Ley y cumpliendo asimismo todos los requisitos establecidos por ésta.

Si la Sociedad presentara un adquirente de las acciones, éste, deberá tener, necesariamente, el carácter de socio. Para seleccionarlo, deberá notificar el ofrecimiento a todos los accionistas, en un plazo de quince días, mediante comunicación por carta certificada, debiendo manifestar los interesados su compromiso de adquisición en el plazo de otros quince días a contar de la respectiva notificación. Si fueron varios los interesados, adquirirán las acciones proporcionalmente a las que posean. La adquisición deberá verificarse antes de que transcurra el plazo de dos meses mencionado anteriormente.

Si transcurrido el referido plazo de dos meses las acciones no hubieran sido adquiridas ni por socios ni por la sociedad en las condiciones que establece la ley, deberá procederse a la inscripción en el Libro Registro de acciones de la transmisión mortis causa o la forzosa.



# ARTICULO 5º.- JUNTA GENERAL, CONVOCATORIA Y OBLIGATORIEDAD DE SUS ACUERDOS

La Junta General es el Órgano soberano de la Sociedad; estará integrada por los accionistas que con cinco días de antelación tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro; se convocarán en la forma establecida por la Ley, y, previas las deliberaciones correspondientes, sus decisiones, tomadas de acuerdo con los presentes Estatutos y con la legalidad vigente, serán obligatorias para todos los accionistas, incluso disidentes o ausentes.

Cuando todas las acciones sean nominativas, el Consejo de Administración podrá en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto por la Ley.

#### ARTICULO 6º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, y además, para proceder a la elección o renovación de los miembros del Consejo de Administración, cuando legal o estatutariamente corresponda.

#### ARTICULO 7º.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se convocará cuando lo estime conveniente el Consejo de Administración, o cuando proceda, con arreglo a las disposiciones legales.

## ARTÍCULO 8º.- DELIBERACION Y VOTACION

Las Juntas generales se celebrarán bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, del accionista que designe la propia Junta y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo, o, en su defecto, la persona elegida por la Junta al respecto.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

A cada acción corresponde un voto y para la validez de los acuerdos serán precisas la asistencia y mayorías previstas según los casos por la Legislación vigente.



# ARTÍCULO 9º.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Gobierna, administra y dirige la Sociedad, así como la representa en juicio y fuera de él, un Consejo de Administración, integrado por tres miembros como mínimo y once como máximo, según determine la Junta General, no incursos en las incompatibilidades de la Ley 12/1995 de 11 de mayo, que desempeñarán su cargo por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima, sin perjuicio de que la Junta pueda acordar en cualquier momento su separación-Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado al siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración, si no lo hubiere hecho la Junta, designará entre sus componentes Presidente, para ostentar la alta dirección y firma de la Sociedad, y Secretario, que tramitará convocatorias y comunicaciones, redactará las actas y con el Visto Bueno del Presidente expedirá certificaciones, y que si no fuere Consejero no tendrá voto en las deliberaciones.

Podrá el Consejo designar, además, uno o dos Vicepresidentes y atribuir a los Vocales el carácter de Vicesecretarios.

#### ARTICULO 10°.- REUNIONES, DELIBERACIONES Y ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su presidente, por sí o a solicitud de la tercera parte de los componentes; quedará válidamente constituido con la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes, siempre que físicamente estén presentes en la reunión tres Administradores; el Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones, adoptándose los acuerdos, por mayoría de los concurrentes.

# **ARTÍCULO 11º.- ATRIBUCIONES**

El Consejo de Administración establecerá las normas y directrices para la organización y régimen interior, y ostentará las más amplias facultades para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Sociedad, pudiendo para ello, realizar toda clase de actos y contratos, incluso negocios de adquisición, disposición y gravamen de bienes, muebles, inmuebles y derechos de toda clase y naturaleza.

A título enunciativo, no limitativo, ostentará las siguientes,

#### FACULTADES:

1) Administrar los negocios sociales; nombrar y separar personal, corregirlo, fijar sus sueldos, remuneraciones y gratificaciones; distribuir las funciones y servicios, organizar





- el régimen de trabajo; designar y revocar mandatarios, corresponsales, representantes, asesores, Procuradores y Agentes, determinando sus facultades, atribuciones, obligaciones y retribuciones, y en general, llevar la gestión interior y exterior de la Sociedad.
- 2) Concertar arrendamientos, incluso con opción de compra, (es decir, contratos de leasing), sean o no inscribibles, de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y derechos; convenir ejecuciones de obras, suministros, seguros, fletamentos y transportes; concurrir a subastas y concursos de toda clase, constituir y retirar fianzas o depósitos, formular las pertinentes propuestas y formalizar las adjudicaciones; liquidar, saldar y finiquitar cuentas; hacer cobros y realizar pagos, incluso en las Oficinas Públicas, y, en general, concertar y otorgar los contratos y negocios jurídicos convenientes para el desarrollo y realización del objeto social.
- 3) Comprar, vender, ceder, transmitir, y, por cualquier otro título, adquirir o enajenar mercaderías, maquinaria, vehículos, útiles y enseres, efectos públicos, acciones, obligaciones y toda clase de valores mobiliarios, derechos o participaciones, naves y embarcaciones de cualquier índole, por el precio u otras contraprestaciones y con los pactos, plazos y condiciones que libremente determinen.
- 4) Comprar, vender, permutar o por cualquier otro título, adquirir o enajenar fincas rústicas y urbanas, sus participaciones indivisas, y, en general, toda clase de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, por cualesquiera precios o contraprestaciones, al contado o aplazados, con o sin garantía real y con los pactos, cláusulas y condiciones que libremente determinen; regular comunidades; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones y declaraciones de obra nueva, reconocimientos de propiedad a favor de terceros y aceptar los que por éstos se otorguen a favor de la Sociedad.
- 5) Dar y tomar dinero a préstamo; reconocer deudas; constituir y aceptar la constitución, modificar, sustituir, prorrogar, posponer, transmitir y cancelar hipotecas, prendas, depósitos y fianzas en garantía de toda clase de deudas u obligaciones. Constituir hipoteca en garantía de los créditos concedidos por terceros a compradores de bienes de la Sociedad, para la adquisición del propio bien, una vez gravado con esa carga.
- 6) Concurrir al otorgamiento de escrituras de constitución de comunidades de bienes o Sociedades, civiles y mercantiles, de todo tipo de forma, fijar su denominación, objeto, domicilio y duración, así como el capital social, aportando a las mismas cualesquiera bienes o derechos, incluso muebles; aceptar el valor de las aportaciones que realicen los demás socios; determinar los elementos constitutivos y normas de funcionamiento; establecer causas y formas de disolución y liquidación; designar los encargados de llevar la gestión y representación social y aceptar tales nombramientos; ejercitar derechos de preferente suscripción, información, control y acciones de impugnación de acuerdos ordinarios y especiales; percibir beneficios, dividendos, importes de amortización y cuotas de liquidación.
- 7) Realizar toda clase de operaciones con el Banco de España, Caja General de Depósitos y cualesquiera Bancos, nacionales o extranjeros; Cajas de Ahorro, Entidades de crédito de toda índole; abril, seguir y cerrar cuentas corrientes a la vista y de crédito, con o sin garantía personal, de valores, mercaderías, efectos y otros



bienes, muebles e inmuebles; disponer de los saldos de dichas cuentas, incluso en descubierto sobre las corrientes y con exceso sobre los límites de las de crédito, mediante cheques, órdenes de transferencia o de cualquier otra forma; librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio u otros documentos de giro y protestarlos por falta de aceptación, pago o para mejor seguridad; constituir y cancelar depósitos de efectos públicos, acciones, obligaciones y toda clase de valores mobiliarios. Solicitar y obtener avales.

- 8) Solicitar y obtener concesiones administrativas de todas clases, cánones, bonificaciones y cuantos derechos, gratuitos u onerosos, oficiales o privados, pueda interesar o corresponder a la Sociedad; solicitar, obtener y percibir primas, anticipos, préstamos y demás ayudas económicas que el Estado, directamente o a través de Organismos Estatales o Paraestatales; Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, concedan para la construcción de naves, edificaciones, explotaciones comerciales o industriales y cualesquiera otras actividades que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales, realizando al efecto cuantos actos contratos y negocios estimen precisos para el cumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención de las referidas ayudas.
- 9) Representar a la Sociedad ante el público, funcionarios, Autoridades, Entidades, Organismos, Juzgados, Magistraturas y Tribunales de todo orden y jurisdicción y Organismos de Territorios Autónomos, en suspensiones de pagos, concursos y quiebras, asistiendo con voz y voto a las Juntas reuniones, particulares o judiciales, que con tal motivo se celebren; concertar quitas o esperas; nombrar síndicos, depositarios o administradores; intervenir en los reconocimientos y graduaciones de créditos y en las demás incidencias propias de tales negocios, sin excepción; incoar, seguir y dar por terminados toda clase de expedientes y reclamaciones gubernativas, administrativas, fiscales, laborales y de cualquier otra índole; decidir sobre el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones y recursos, incluso los de casación, revisión procedimientos civiles, criminales, económico-administrativos, contenciosoadministrativos, fiscales y sociales; practicar y realizar toda clase de diligencias y actuaciones, incluso las de carácter personal; presentar escritos, ratificarse en los mismos; proponer pruebas; hacer, aceptar, cumplimentar y contestar notificaciones y requerimientos; seguir los asuntos y procedimientos por todos sus trámites e instancias, hasta el cumplimiento y ejecución de los fallos definitivos; absolver posiciones o prestar confesión en juicio, así como, en su caso, causar la ratificación personal; cobrar de las Oficinas Públicas, Caja General de Depósitos o cualquier otra Entidad, estatal o paraestatal, las cantidades que corresponda percibir a la Sociedad, suscribiendo al efecto recibos, cartas de pago, libramientos y cuantos documentos sean necesarios o se estimen convenientes; desistir, renunciar, transigir y someter cuestiones o diferencias a la resolución de árbitros.
- 10) Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o telefónica, incluso certificados, giros y valores declarados, firmar facturas, recibos, pólizas, conocimientos, resguardos, y, en general, otorgar y suscribir los documentos, públicos o privados, civiles, mercantiles, administrativos o de otra índole, que fueren precisos o convenientes para el ejercicio de las presentes facultades, con el contenido adecuado a la naturaleza de los actos, contratos y negocios que en los mismos se formalicen, precisos para su plena eficacia o que estimen convenientes.







11) Nombrar apoderados a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, confiriéndoles, en todo o en parte, las precedentes facultades, incluso la facultad de sustitución y revocar los poderes o sustituciones hechas.

Las facultades enumeradas anteriormente, se ejercitarán siempre dentro del objeto social y para el cumplimiento del mismo. No obstante ello, en caso de extralimitación de los Administradores, la Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave.

Sin perjuicio de lo que antecede, los Administradores quedarán exentos de responsabilidad, en el caso de que realicen ocasionalmente, actos ajenos al ámbito de actividades propias de la Sociedad, por razón de dicha circunstancia.



## **ARTÍCULO 12º.- DELEGACION DE FACULTADES**

El Consejo de Administración, con el voto conforme de las terceras partes de sus componentes, podrá constituir y organizar Comisiones o nombrar Consejeros Delegados, que con carácter general o para determinados asuntos o negocios, ostentarán aquellas facultades que pudiendo ser legalmente objeto de delegación, se les atribuyan para el adecuado desempeño de sus funciones.

# **ARTICULO 13º.- DEL COMITÉ DE INVERSIONES**

El Comité de Inversiones se define como un Órgano Colegiado de Gestión, dependiente del Consejo de Administración, a quien le corresponderá la definición de sus normas de funcionamiento, la determinación de su número de miembros, la designación y revocación de éstos, y en general, la regulación del mismo.

En cuanto a las funciones de éste órgano, éstas vendrán dadas por el ámbito de la delegación del Consejo de Administración.

# **ARTÍCULO 14º.- CUENTAS ANUALES**

Anualmente, con referencia al treinta y uno de diciembre, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Este, así como las Cuentas Anuales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria, en la forma legalmente establecida.

#### **ARTICULO 15º.- AUDITORIA**

La Sociedad deberá someter a auditoría sus estados financieros conforme a lo establecido en la legislación sobre auditoría.

#### ARTICULO 16°.- GASTOS, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

De los productos obtenidos se deducirán los gastos generales, las cantidades que la Junta estime conveniente destinar a amortización de elementos del activo y previsión de riesgos, y las que se constituyan en fondo de reserva legal voluntario, y el beneficio, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas o se destinará a fondo de reserva, previsión o cuenta nueva, según acuerde la Junta General. Todo lo anterior, dentro de lo que sea legalmente posible en cada caso.



# **ARTÍCULO 17º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de accionistas o por cualquier otra causa legal y el Consejo de Administración, incrementado en su caso con una persona, para que su número sea impar, designada por la Junta General, procederá a la liquidación con las mismas atribuciones que le corresponden en virtud de estos Estatutos y conforme a las prescripciones del derecho positivo vigente, conservando ala Junta General sus facultades estatutarias y legales.

# **ARTÍCULO 18º.- ARBITRAJE**

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre éstos últimos, se someten al arbitraje del Tribunal Arbitral de Comercio de Bilbao, al que se le encomienda de acuerdo con su Reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo, será de obligado cumplimiento.

Se exceptúan de este Arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer o aquellas respecto de las que la Ley determine la exclusiva competencia de una determinada jurisdicción."